TARJETA INFORMATIVA

Justificación de aumento por sanción

Intervención arbórea sin permiso

La mayoría de la población mundial vive en áreas urbanas y lo seguirá haciendo en el futuro. La tasa de urbanización, en algunos casos está teniendo impactos negativos, tanto ambiental, social como económicamente. Por ello el rol de los árboles ha cambiado en los últimos años, reconociéndoles una amplia gama de beneficios entre las que destacan sus funciones ornamentales, paisajísticas y experienciales, constituyendo la expresión de necesidad sicológica de la naturaleza. Aporta equilibrio ecológico, ejerciendo funciones reguladoras y depuradoras de carácter ambiental, abrigo y protección a la fauna y flora, garantizando una mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

En el municipio de Guanajuato existe una diversidad de problemas asociados a la insuficiente planeación en la plantación de árboles. La problemática inicia con la forestación de áreas en las que no se evalúan previamente las condiciones del lugar relativas a infraestructura, equipamiento urbano e inmuebles y sin considerar los hábitos futuros de crecimiento de la especie a plantar. Como resultado de lo anterior existen árboles con más de un 30% de inclinación que corren el riesgo de desplomarse, con raíces fuertes y agresivas que levantan planchas de concreto, muros, árboles que presentan ramas muertas, débilmente unidas, plagadas, con exceso de peso, que obstruyen señalamientos, pasos peatonales y vehiculares, entre otros problemas. En algunos casos estos árboles constituyen ya un problema e incluso un riesgo para la ciudadanía, lo que ha conducido a que se recurra a la poda o derribo del árbol.

La realización de estas actividades se da de forma injustificadas, mal ejecutadas carentes de especificaciones técnicas y en muchas ocasiones de manera clandestina, de tal manera que se atenta contra la vida de muchos árboles, propician enfermedades y plagas que reducen su ciclo vital u ocasionan su muerte, al mismo tiempo que disminuyen los servicios ambientales que prestan a los habitantes de la ciudad.

Con el firme objetivo de conservar y preservar el patrimonio natural de nuestro municipio, la Dirección de Ecología realizo el análisis de los instrumentos normativos de regulación con los que cuenta el municipio:

El trámite de intervención de una especie (poda o tala) debe obtenerse por parte del propietario del inmueble donde se encuentre la especie ante la Dirección de Ecología, el cual conlleva un proceso que la ciudadanía lo percibe **tardado** (se realiza de manera virtual y requiere la actualización de otros documentos) **burocrático** (involucra la emisión de dictámenes de otras dependencias) y **costoso**….. en promedio por árbol afectado, según lo establecido en la Ley de Ingresos ejercicio fiscal 2022 las cantidades ascienden:

- Poda: $329.41
- Tala: $549.00 + donación de especies como compensación que aproximadamente asciende a $750.00 + costo en promedio de realización de la actividad por una tercera persona $1200.
- resultando un costo general de aproximadamente **$2,499.00**

Ahora bien, en las disposiciones administrativas, la afectación no autorizada de especies arbóreas asciende a:

- $1,663.00 para especie en general y
- $3,326.00 en caso de ser mezquite.

Al realizar el comparativo, la ciudadanía prefiere realizar la actividad de manera ilícita y sufragar el costo de la multa que solo implica el pago establecido en la sanción, a involucrarse en el procedimiento normativo establecido en la Dirección de Ecología y que además es $863.00 más caro cuando es una especie arbórea en general. Y en el caso de ser un mezquite resulta mas barato realizarlo en la ilegalidad.

Es de suma importancia, entonces, establecer los costos por intervención arbórea sin previa autorización, por lo que se recurre a la estrategia de costeo y precios unitarios, sin embargo, los servicios ecosistémicos que proporcionan las especies arbóreas son intangibles, el valor de los árboles no es fácil de calcular, debido a la dificultad de asignar un valor a diferentes árboles, tanto por las características fácilmente visibles, como por los distintos usos y servicios que éstos ofrecen. De manera general se puntualizan algunos de ellos:

TARJETA INFORMATIVA

Justificación de aumento por sanción

Intervención arbórea sin permiso

Existe una diferenciación entre especie arbórea en general y mezquite debido a todos los beneficios que aporta la especie entre los que destacan:

- Es una especie nativa que se desarrolla en las zonas áridas y semiáridas de México y en el estado de Guanajuato se encuentra distribuido de manera natural.
- Es una excelente especie para la reducción de la erosión del suelo y la captación del agua de lluvia favorecida por sus raíces.
- Facilita la recuperación de la fertilidad del suelo, por la aportación de materia orgánica con las hojas y por su capacidad de fijar nitrógeno del aire.
- se utiliza como ornamental y en sistemas agroforestales como cortinas rompe vientos, también proporciona sombra para el ganado en praderas y agostaderos.
- Es explotado como madera para la fabricación de muebles, parquet, leña y carbón vegetal, entre otros. Es decir, es un insumo directo para la realización de otras actividades económicas. Sin embargo, la falta de un manejo sustentable ha llevado a una sobre explotación.
- Su valor comercial maderable se encuentra posicionado en el mercado.
- Además de la madera, se puede obtener miel, jalea, polen y cera con las flores del mezquite.

La valoración monetaria del arbolado urbano se utiliza para distintos fines, tales como valoraciones motivadas por la extracción debido a construcciones privadas y obras públicas, por daños ocasionados por accidentes meteorológicos o físicos, por impacto ambiental, por los servicios ecosistémicos proporcionados etcétera

Por lo anterior expuesto, la Dirección de Ecología propone la modificación en la tarifa establecida en el artículo 14 numerales 1 y 2 que dice *….” La afectación no autorizada de especies arbóreas, fundamentada en el Reglamento de Edificación y Mantenimiento para la ciudad de Guanajuato y su Municipio en su artículo 6 fracción IV, se sancionará conforme a la siguiente tarifa:*

1.- por especie arbórea en general ……..$ 1,663.00
2.- por árbol de la especie mezquite ……..…….$ 3.326.00

Propuesta

….” La afectación no autorizada de especies arbóreas, herbáceas, palmeras, cactáceas (tala, poda, trasplante) se sancionará conforme a la siguiente tarifa:

1.- por especie arbórea en general …….. $2,702.45 = 28.09 UMA
2.- por árbol de la especie mezquite ……..…… $5,404.90 = 56.17 UMA
: